



Secretaría Nacional  
del Agua

SG.1- 1273

Quito.- - 6 MAY 2010

**DOCTOR**

Jorge Luis González Tamayo

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

Ciudad.-

<b>INCOP</b>		<b>RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b>	
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA			
FECHA	<b>10 MAYO 2010</b>	HORA	<b>11:22</b>
FIRMA:	<i>Lorua</i>		

De mi consideración:

Adjunto al presente, copias del reclamo presentado por el Señor Edgar Román Salas León en su calidad de apoderado general y representante único del Compromiso de Consorcio San Antonio Grande dentro del proceso licitatorio No. LICO-SENAGUA-2010-002 y su respectiva Resolución No. 2010-087 de 5 de mayo del 2010, las cuales guardan conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 150 a 159 de su Reglamento General.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley; artículo 17 y 150 (inciso final) del indicado Reglamento, la información relevante de los procedimientos de contratación se deben publicar en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), por lo cual, solicito se digne disponer a quien corresponda se haga la respectiva publicación tanto del reclamo como de la resolución, adjuntos al presente oficio.

Atentamente,

**Dr. Domingo Paredes Castillo**  
**SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

Adjunto lo indicado



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION

No. 2010-87



Secretaría Nacional  
del Agua

Reclamación N° 2010 – 002

**SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.-** Quito, 05 de mayo de 2010, las 14h00.- El señor Edgar Román Salas León, en calidad de Apoderado General y representante único del Compromiso del Consorcio “San Antonio Grande”, integrado por las compañías CONINSA RAMON H (nacionalidad colombiana); CONSERMIN S.A. (nacionalidad ecuatoriana); y, la Compañía ESEICO (nacionalidad ecuatoriana), Compromiso de Consorcio que participó en el proceso de licitación denominado LICO-SENAGUA-001-2010, para la contratación del Proyecto de Propósito Múltiple Chone – Fase 1 (Presa Río Grande y Desagüe San Antonio), con un plazo de ejecución de treinta y seis meses, contados desde la fecha del anticipo contractual, presenta una impugnación al informe técnico y acto de adjudicación de 5 de abril del 2010 mediante el cual, el señor Secretario Nacional del Agua, adjudicó el respectivo Contrato al Compromiso de Consorcio Tiesiju- Manabí.- La pretensión concreta que formula es que se disponga la enmienda del informe presentado por la Comisión Técnica, por cuanto la misma no contiene una valoración de su oferta en la experiencia en obras similares; se derogue la invocada Resolución de Adjudicación, en los términos del número 2 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que se emita una nueva Resolución de Adjudicación.- **Los fundamentos de hecho de la pretensión son:** 1. Se reproduce los considerandos 15 y 16 de la Resolución No. 2010-83 de 5 de abril del 2010; 2. Manifiesta que lo expresado en el informe de la Comisión Técnica, publicado en el Portal compras públicas el miércoles 7 de abril del 2010, dentro del desarrollo del título “RESULTADOS SEGUNDA ETAPA (CALIFICACIÓN OFERTAS)”, en lo que tiene relación a la propuesta presentada por el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande, consta un cuadro en donde se hace referencia a los datos relacionados con el contrato con el que se acredita la experiencia del oferente, indicando como monto total ejecutado en dólares la cantidad de USD 18.773.376,96; y, a continuación se expresa: “Según el cuadro anterior, si bien el CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE, acredita experiencia, no justifica como experiencia mínima en los últimos 10 años un monto de al menos el 60% del presupuesto referencial de la Presa; consecuentemente, en estricta aplicación y cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de los pliegos del presente proceso, la oferta es RECHAZADA”. Sobre la referencia al numeral 2



GOBIERNO NACIONAL DELA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nb. 2010-87



Secretaría Nacional  
del Agua

de los pliegos resulta inexacta e incompleta para sustentar lo decidido; 3. Sostiene el reclamante, que, en cuanto al análisis efectuado y a las conclusiones a las que se llegan en el Informe, se evidencia que las decisiones adoptadas se sustentaron en un error aritmético generado de no considerar en su monto total- para efectos de la experiencia – la participación global en dólares estadounidenses y en pesos colombianos, de sus asociados CONINSA RAMON H S.A., en el contrato de “Construcción de la presa, sistema de desviación, descarga de fondo, vertedero, estructura de captación, pozo de compuertas, parte inicial del túnel de conducción, ventana I de construcción y obras asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Porce III, y todos los demás trabajos complementarios que sean necesarios para su completa, cabal y adecuada realización y que las Empresas le ordenen al Contratista de acuerdo con los documentos del contrato la información relacionada con el contrato”; 4. Se menciona que en las páginas 762 a 783 de la Oferta presentada por el Compromiso del Consorcio “San Antonio Grande” se encuentra la Constancia otorgada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. respecto del contrato de “Construcción de la presa, sistema de desviación, descarga de fondo, vertedero, estructura de captación, pozo de compuertas, parte inicial del túnel de conducción, ventana I de construcción y obras asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Porce III, y todos los demás trabajos complementarios que sean necesarios para su completa, cabal y adecuada realización y que las Empresas le ordenen al Contratista de acuerdo con los documentos del contrato la información relacionada con el Contrato”. 5. Se alega que en la página 763 de la Oferta consta un cuadro en donde, en la columna denominada “DESCRIPCIÓN” se hace mención al “VALOR TOTAL ACTAS FACTURADAS A DICIEMBRE 31 DEL 2009” y, por este concepto, en la columna “VALOR TOTAL \$ COL (pesos colombianos)” se indica el monto de 523.434.098.722,43; y, en la columna “VALOR TOTAL US \$ (dólares americanos) se indica el monto de USD 104.296.533,09. Es decir, acorde lo expresado en el reclamo, constan de manera desglosada los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América y en pesos colombianos, habida cuenta que dicho contrato tenía rubros en ambas monedas, por lo que el valor total del mismo se obtiene de la sumatoria de estas dos cantidades. Lo anterior se desprende de modo fehaciente de los Anexos a la mencionada constancia (páginas 767 a 782 de la Oferta), que dan cuenta clara de la existencia de rubros de pago en dólares estadounidense y en pesos colombianos para otros ítems, y en ambas monedas para el resto de ítems”; 6. Se afirma que la Comisión para determinar el monto total ejecutado por CONINSA RAMON H S.A. de acuerdo a



No. 2010-87



su participación en el contrato presentado para acreditar la experiencia en obras similares, únicamente consideró el rubro mencionado en dólares; por eso concluye que la cantidad que le correspondía a CONINSA RAMON H S.A. con su porcentaje de participación que era del 18% en el antedicho contrato era USD 18.773.376,96, evidenciándose que para realizar este cálculo se tomó en cuenta exclusivamente el valor correspondiente a dólares, esto es, (USD 104.296.533,09). Se agrega que para computar la experiencia del Compromiso de Consorcio San Antonio Grande no se tomó en cuenta el valor en pesos colombianos que correspondía a CONINSA RAMON H S.A. en el contrato 030124998 suscrito con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.; 7. Se aduce que la omisión de la Comisión Técnica, al no computar para efectos de determinar la experiencia del Compromiso de Consorcio "San Antonio Grande" los rubros detallados en pesos colombianos, habría implicado no tomar en cuenta un valor equivalente a USD 46.35 millones que sumados a los USD 18.77 millones que sí fueron considerados, darían un total de USD 65.12 millones de la participación del 18% que CONINSA RAMON H S.A. tiene en el antedicho contrato 03104998, suma que superaría con suficiencia el 60% del presupuesto referencial de la obra que se licita. Establecen que los rubros totales consignados en pesos colombianos, dividida para la cotización del dólar al 31 de diciembre del 2009, darían un gran total de US \$ 263 millones de los cuales correspondía a CONINSA RAMÓN H S.A. un 18% de participación (US \$ 65.12 millones). **Los fundamentos de derecho de la pretensión son:** La reclamación la sustentan en lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con los artículos 150, 152 y 153 de su Reglamento General.- De conformidad con el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Habiendo sido presentada la reclamación dentro del término legal, el día 9 del mes de abril del 2010, las 10h00, el Señor Secretario Nacional del Agua, avoca conocimiento de la reclamación interpuesta por el señor Edgar Román Salas León en calidad del Apoderado General y representante único del Compromiso del Consorcio "San Antonio Grande", la misma que por haber cumplido los requisitos como están establecidos en el Artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se la acepta a trámite por ser clara, precisa y completa, suspendiendo además los efectos de la Resolución 083-2010 de 5 de abril del 2010 hasta que se resuelva el recurso.- Se manda actuar en la presente reclamación como Secretario Ad - Hoc, al Lcdo. Pablo Rodríguez.- Con fecha 15 de abril del 2010, a las 11h00, se notifica con la calificación de la



GOBIERNO NACIONAL DEL ECUADOR  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional  
del Agua

Nº. 2010-87

reclamación al señor Edgar Román Salas León. Apoderado General y representante único del Compromiso del Consorcio "San Antonio Grande", en el casillero judicial No. 3662 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- Encontrándose la reclamación en estado de resolver se considera: **PRIMERO:** El suscrito Secretario Nacional del Agua, es competente para conocer y tramitar la presente reclamación de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el inciso final del Artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **SEGUNDO:** Los oferentes tienen el derecho a reclamar o recurrir de los actos de simple administración o actos administrativos cumpliendo los requisitos establecidos y determinados en la normativa legal y reglamentaria aplicable, razón por la que la presente reclamación ha sido aceptada por ser clara, precisa y completa, reuniendo los requisitos de ley; además de haberse suspendido los efectos del acto administrativo de adjudicación. **TERCERO:** El artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 150 de su Reglamento, otorgan el derecho de reclamar o recurrir a los oferentes, disponiéndose además que en las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender: Art. 150 "(...) 2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.". El acto de adjudicación es un acto administrativo impugnabile de conformidad con la normativa legal y reglamentaria, siendo susceptible de ser derogado si la autoridad al momento de resolver una reclamación o recurso encuentra los fundamentos legales y técnicos para hacerlo. **CUARTO:** El reclamo presentado por el oferente tiene por objeto que se derogue la resolución de adjudicación, por cuanto, el informe de la Comisión Técnica no consideró al momento de la calificación de la experiencia en obras similares, los rubros determinados en pesos colombianos, tomándose en cuenta únicamente los rubros presentados en dólares de los Estados Unidos de América, existiendo por tanto una valoración incompleta al momento de calificar la oferta del Compromiso de Consorcio San Antonio Grande, lo que influyó en la puntuación final y consecuentemente en la adjudicación del contrato, pudiendo existir un perjuicio al reclamante. **QUINTO:** De conformidad con lo que dispone el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos; y, Dirección Financiera, se informe si la impugnación presentada por el Compromiso de



No. 2010-87



Secretaría Nacional  
del Agua

Consortio San Antonio Grande era pertinente y procedente. **SEXTO:** Mediante informe presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretaría Técnica de Recursos Hídricos; y, Dirección Financiera se concluye que: " (...) 2.- *El reclamo presentado es pertinente, contiene fundamentos legales y técnicos, que al ser revisados se ha logrado comprobar que efectivamente la oferta del Compromiso de Consorcio San Antonio Grande no ha sido valorada de forma completa en cuanto a su experiencia en obras similares, puesto que se han considerado únicamente valores expresados en dólares americanos, sin tomar en cuenta aquellos presentados en pesos colombianos, lo cual afectó la puntuación, y consecuentemente el orden de prelación de las ofertas;* y, 2) *Aplicándose la conversión de los pesos colombianos a dólares americanos, la oferta acredita 20 puntos adicionales a su puntaje final, esto es, obtiene una puntuación de 97.35 puntos, con lo que cambia el orden de prelación en la adjudicación y por tanto, el COMPROMISO DE CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE debe ser el oferente adjudicatario.*" Y finalmente el informe recomienda aceptar el reclamo, derogar el acto de adjudicación y adjudicar el contrato de la licitación No. LICO-SENAGUA-001-2010 al Compromiso de Consorcio San Antonio Grande. **SÉPTIMO:** El reclamo presentado por el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande respecto de su oferta no pretende incluir documentos o parámetros de calificación distintos a los que se debieron tomar en cuenta al momento de realizar la calificación de las ofertas, constituyendo una observación únicamente de forma o de procedimiento que debió ser analizada y considerada por la Comisión Técnica en el momento de evaluar y calificar las ofertas; por lo tanto, el reclamo no modifica la oferta presentada, puesto que el reclamante entregó la información para el análisis de la experiencia en trabajos similares. **OCTAVO:** Revisada la impugnación efectuada por el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande, se pone de manifiesto la existencia de una valoración incompleta al momento de calificar su oferta por parte de la Comisión Técnica a pesar de existir la obligación de ésta establecida en el numeral 3.9 segundo inciso de los pliegos de la licitación, que determina que la Comisión: "está obligada a analizar a profundidad cada una de las ofertas presentadas a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas"; esto con la finalidad de que los oferentes puedan aclarar o convalidar errores de forma dentro del término legal.- **NOVENO:** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento otorgan como derecho a los oferentes el de reclamar y solicitar la enmienda o derogación de los actos administrativos dentro de la fase de impugnación o reclamos cuando se consideren afectados



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional  
del Agua

No. 2010-87

por las decisiones de la administración dentro del proceso de contratación. Dentro de estos actos impugnables se incluye evidentemente el acto de adjudicación, razón por la cual, y precautelando los principios básicos de la contratación pública como son la igualdad de trato a los oferentes, la no discriminación, igualdad de oportunidad y transparencia de procedimientos, se procede a realizar la correspondiente conversión del valor expresado en pesos colombianos a dólares americanos a fin de verificar la acreditación de la experiencia mínima en trabajos similares del oferente reclamante, y ponderar su puntuación como corresponda. Realizada la conversión del valor de pesos colombianos de la experiencia en obras similares de la oferta presentada, tomando la fecha de corte de los trabajos ejecutados, esto es 31 de diciembre de 2009, se ha podido constatar que el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande justifica a través de su empresa CONINSA RAMON H S.A. cuyo porcentaje de participación en la obra que acredita, que es del 18% equivale a USD 46'455.760,64 (cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta dólares con 64/100), lo que sumado a lo que la Comisión Técnica en su informe ha tomado inicialmente en cuenta esto es USD 18'773.735,96; dan un total de USD 65'229.496,60 (sesenta y cinco millones doscientos veinte y nueve cuatrocientos noventa y seis dólares con 60/00).

**DECIMO.-** De acuerdo a los pliegos de la licitación en la parte pertinente a Metodología de Evaluación, "Experiencia en trabajos similares"; "Presa (20 puntos).- Se deberá justificar como experiencia mínima, en los últimos 10 años, un monto de al menos el sesenta por ciento (60%) del presupuesto referencial de esta obra, quienes justifiquen este monto obtendrán 10 puntos. Se calificará con el total del puntaje a la o las ofertas cuyos montos de ejecución en trabajos similares sean iguales o superiores al 100% del monto del presupuesto de la Presa. A las ofertas que justifiquen experiencia entre estos montos, se calificará en forma proporcional hasta 20 puntos; las ofertas que no justifiquen al menos del 60% del presupuesto referencial obtendrá 0 puntos. (...) Las ofertas que no cumplan con la experiencia mínima requerida serán rechazadas." El sesenta por ciento (60%) del presupuesto referencial de la licitación es de USD 24'764.256,55 (veinte y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis dólares con 55/00), por lo que el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande al tener una experiencia de USD 65'229.496,60 (sesenta y cinco millones doscientos veinte y nueve cuatrocientos noventa y seis dólares con 60/00), que supera el 100% del monto del presupuesto de la Presa, acredita en su puntaje 20 puntos más a los (77,35) setenta y siete coma treinta y cinco que tiene, esto suma en total (97,35) noventa



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría Nacional  
del Agua

No. 2010-87

y siete coma treinta y cinco puntos, con lo cual varía el orden de prelación, debiendo ser la adjudicataria de la licitación LICO-SENGUA-001-2010, para la contratación del Proyecto de Propósito Múltiple Chone – Fase I (Presa Río Grande y Desagüe San Antonio) el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande. Por las consideraciones expuestas, el Secretario Nacional del Agua en uso de sus atribuciones constitucionales y legales: **RESUELVE: 1)** Aceptar la reclamación propuesta por el señor Edgar Román Salas León como representante legal del Compromiso de Consorcio San Antonio Grande por ser procedente y pertinente; **2)** Derogar la resolución de adjudicación No. 2010- 83 de 05 de abril de 2010, por haberse verificado que el puntaje correcto a acreditarse al Compromiso de Consorcio San Antonio Grande, tomando en cuenta que la experiencia acreditada en obras similares es de veinte puntos (20) que sumados a los setenta y siete punto treinta y cinco puntos, dan un total de noventa y siete punto treinta y cinco puntos, siendo por lo tanto la primera oferta en el orden de prelación; y, **3)** Adjudicar al Compromiso de Consorcio San Antonio Grande el contrato para la ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Chone- Fase I (Presa Río Grande y Desagüe San Antonio), proveniente de la Licitación No. LICO-SENGUA- 001- 2010, por un valor de (USD 43'163.848,16) cuarenta y tres millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho dólares con 16/00 y un plazo de ejecución de 36 (treinta y seis) meses. **Notifíquese y publíquese en el Portal de Compras Públicas conforme a la Ley.- F)**

**Dr. Domingo Paredes Castillo**  
**SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**

En Quito, miércoles 5 de mayo del 2010, a las 14H00, se proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.- **CERTIFICO.-**

**Lcdo. Pablo Rodríguez**  
**SECRETARIO AD- HOC**

# CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE

---

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA:

EL COMPROMISO DE CONSORCIO "SAN ANTONIO GRANDE", debidamente representado por el señor Edgar Román Salas León, portador de la cédula de ciudadanía No. 010033491-1, en mi calidad de Apoderado General y representante único del Compromiso del Consorcio "San Antonio Grande", conforme consta del documento que forma parte de la oferta presentada dentro del trámite de la Licitación No. LICO- SENAGUA-001-2010, para la ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Chone – Fase 1 (Presa Rio Grande y Desagüe San Antonio), en el proceso de la referencia plantea la siguiente reclamación:

## I. NOMBRE DEL APELLIDO DEL RECLAMANTE O RECURRENTE:

Los nombres y apellidos del reclamante son los que quedan consignados al inicio del presente documento.

## II. ACTO QUE SE IMPUGNA O RECURRE:

Los actos que se impugnan o recurren son:

2.1.1 La Resolución No. 2010-83 de 5 de abril de 2010 expedida por el señor Secretario Nacional del Agua, con la que se adjudicó el contrato correspondiente a la Licitación No. LICO- SENAGUA-001-2010, para la ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Chone – Fase 1 (Presa Rio Grande y Desagüe San Antonio) al Consorcio Tiesiju-Manabí; y,

2.2 El Informe de la Comisión Técnica encargada de analizar y evaluar las ofertas presentadas dentro de la Licitación No. LICO- SENAGUA-001-2010, que fuera publicado en el Portal compraspublicas el miércoles 7 de abril de 2010.

## III. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PATROCINIO:

El domicilio de mi representado para efectos de la presente reclamación es la ciudad de Quito, Edificio Centro de Oficinas Iñaquito I, calle Jorge Drom N39-44 y Pereira, Piso 6, así como la casilla judicial No. 3662 del Palacio de Justicia de Quito.

## IV. ÓRGANO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA QUE SE DIRIGE ESTA RECLAMACIÓN:

El órgano al que se dirige la presente reclamación es la Secretaría Nacional del Agua, entidad representada por el señor Jorge Jurado, Dipl. Ing.

## V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA RECLAMACIÓN:

En el Portal compraspublicas se publicó la Resolución No. 2010-83 de 5 de abril de 2010, con la que usted, señor Secretario Nacional, adjudicó el contrato correspondiente a la Licitación No. LICO- SENAGUA-001-2010, para la ejecución del

# CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE

---

Proyecto Propósito Múltiple Chone – Fase 1 (Presa Río Grande y Desagüe San Antonio) al Consorcio Tiesiju-Manabí.

En los Considerandos 15 y 16 de la mencionada Resolución se expresa:

*“Que, la Comisión Técnica, en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó la Subcomisión Técnica de Apoyo de la siguiente manera: Área Técnica: Ing. Manuel Moreno e Ing. Víctor Hugo Sacoto; Área Económico – Financiera: Ing. Álvaro Rojas y Econ. Vicente Santos; y, Área Legal: Ab. Sonia Vera y Dr. Gustavo García.”*

*“Que, la Comisión Técnica, en sesión realizada el 1 de abril del 2010 a las 16h00, procedió a conocer el informe de la Subcomisión Técnica de Apoyo, y luego del análisis realizado, mediante Acta correspondiente, procedió a recomendar a la máxima autoridad la adjudicación del Contrato de Licitación No. LICO-SENAGUA-001-2010 para el Proyecto de Propósito Múltiple Chone – Fase 1 “Construcción de la Presa Río Grande y Desagüe San Antonio”, al Consorcio Tiesiju-Manabí, por considerar que se trata de la oferta que cumple con los pliegos y requisitos mínimos, así como ofrece las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, para la entidad contratante de conformidad con el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;”*

En el Informe de la Comisión Técnica, publicado en el Portal compraspublicas el miércoles 7 de abril de 2010, dentro del desarrollo del título “RESULTADOS SEGUNDA ETAPA (CALIFICACION OFERTAS)”, en lo que tiene relación a la propuesta presentada por el Compromiso de Consorcio San Antonio Grande, consta un cuadro en donde se hace referencia a los datos relacionados con el contrato con el que se acredita la experiencia del oferente, indicando como monto total ejecutado en dólares la cantidad de 18.773.376,96; y, a continuación se expresa: “Según el cuadro anterior, si bien el Consorcio SAN ANTONIO GRANDE, acredita experiencia, no justifica como experiencia mínima en los últimos 10 años un monto de al menos el 60% del presupuesto referencial de la Presa; consecuentemente, en estricta aplicación y cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 de los pliegos del presente proceso, la oferta es RECHAZADA”.

A este respecto, cabe manifestar que la referencia al “numeral 2 de los pliegos” resulta inexacta e incompleta para sustentar lo decidido y que, además, en los dos párrafos finales de la segunda hoja del mismo Informe de la Comisión se expresa:

*“En tal virtud, la oferta presentada por la Empresa LICOSA al no cumplir con los documentos y requisitos exigidos en esta primera etapa de Evaluación de las Ofertas, es RECHAZADA, y, en consecuencia no se procede a evaluarla en el marco de la segunda etapa (calificación de las ofertas).”*

*“Las demás ofertas, presentadas por HIDALGO e HIDALGO S.A., CONSORCIO TIESIJU-MANABI y CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE, de acuerdo al informe de la Sub Comisión **cumplen con los requisitos mínimos, establecidos en el numeral 4.10.1 de los pliegos, motivo por el cual las mismas son habilitadas para participar en la etapa del proceso correspondiente a la calificación de las ofertas.**” (negrillas propias)*

# CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE

---

En cuanto al análisis efectuado y a las conclusiones a las que se llegan en el Informe, se evidencia que las decisiones adoptadas se sustentaron en un error aritmético generado de no considerar en su monto total -para efectos de la experiencia-, la participación global en dólares estadounidenses y en pesos colombianos, de nuestro asociado CONINSA RAMON H S.A., en el contrato de "Construcción de la presa, sistema de desviación, descarga de fondo, vertedero, estructura de captación, pozo de compuertas, parte inicial del túnel de conducción, ventana 1 de construcción y obras asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Porce III, y todos los demás trabajos complementarios que sean necesarios para su completa, cabal y adecuada realización y que las Empresas le ordenen al Contratista de acuerdo con los documentos del contrato la información relacionada con el contrato".

En efecto, en las páginas 762 a 783 de la Oferta presentada por el Compromiso del Consorcio "San Antonio Grande", se encuentra la Constancia otorgada por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. respecto del contrato de "Construcción de la presa, sistema de desviación, descarga de fondo, vertedero, estructura de captación, pozo de compuertas, parte inicial del túnel de conducción, ventana 1 de construcción y obras asociadas del Proyecto Hidroeléctrico Porce III, y todos los demás trabajos complementarios que sean necesarios para su completa, cabal y adecuada realización y que las Empresas le ordenen al Contratista de acuerdo con los documentos del contrato la información relacionada con el contrato", instrumento celebrado el 27 de diciembre de 2005, con el Consorcio conformado por CONSTRUCCOES E COMÉRCIO CAMARGO CORREA S.A., con una participación del 50%; CONCONCRETO S.A., con una participación del 32%; y, CONINSARAMON H S.A. con una participación del 18%.

En la página 763 de la Oferta consta un cuadro en donde, en la columna denominada "DESCRIPCIÓN", se hace mención al "VALOR TOTAL ACTAS FACTURADAS A DICIEMBRE 31 DE 2009" y, por este concepto, en la columna "VALOR TOTAL \$ COL (pesos colombianos)" se indica el monto de 526.434.098.722,43; y, en la columna "VALOR TOTAL US \$ (dólares americanos) se indica el monto de 104.296.533,09. Es decir, constan de manera desglosada los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América y en pesos colombianos, habida cuenta que dicho contrato tenía rubros en ambas monedas, por lo que el valor total del mismo se obtiene de la sumatoria de estas dos cantidades. Lo anterior se desprende de modo fehaciente de los Anexos a la mencionada Constancia (páginas 767 a 782 de la Oferta), que dan cuenta clara de la existencia de rubros de pago en dólares estadounidenses para unos ítems, en pesos colombianos para otros ítems, y en ambas monedas para el resto de ítems.

Sin embargo, la Comisión, para determinar el monto total ejecutado por CONINSA RAMON H S.A. de acuerdo a su participación en el contrato presentado para acreditar la experiencia, únicamente consideró el rubro mencionado en dólares; por eso concluye que la cantidad que le correspondía a CONINSA RAMON H S.A. en el antedicho contrato, era US \$ 18.773.376,96, evidenciándose que para realizar este cálculo se tomó en cuenta exclusivamente el valor correspondiente a dólares (US \$ 104.296.533,09). En suma, para computar la experiencia del Compromiso de Consorcio que represento, no se tomó en cuenta el valor en pesos colombianos que correspondía a CONINSA RAMON H S.A. en el contrato 030124998 suscrito con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

# CONSORCIO SAN ANTONIO GRANDE

---

La omisión de la Comisión Técnica, al no computar para efectos de determinar la experiencia del Compromiso de Consorcio "San Antonio Grande", los rubros detallados en pesos colombianos, implicó no tomar en cuenta una suma de US \$ 46.35 millones, que sumados a los US \$ 18.77 millones que sí fueron considerados, dan un total de US \$ 65.12 millones de participación de CONINSA RAMON H S.A. en el antedicho contrato 030124998, suma que supera con suficiencia el 60% del presupuesto referencial de la obra que se licita. Efectivamente, los rubros totales consignados en pesos colombianos, dividida para la cotización del dólar al 31 de diciembre de 2009, según los datos publicados en la página web del Banco de la República de Colombia, daban un gran total de US \$ 263 millones, de los cuales correspondía a CONINSA RAMON H S.A. un 18% de participación (US \$ 65.12 millones).

Los fundamentos de derecho de la presente reclamación se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 150, 152 y 153 del Reglamento General del invocado cuerpo legal.

## VI. PRETENSIÓN:

Con soporte en los fundamentos de hecho y de derecho que quedan consignados, impugno el informe de la Comisión Técnica presentado dentro del trámite de la Licitación No. LICO- SENAGUA-001-2010 y la Resolución No. 2010-83 de 5 de abril de 2010 con la que se adjudicó el respectivo contrato.

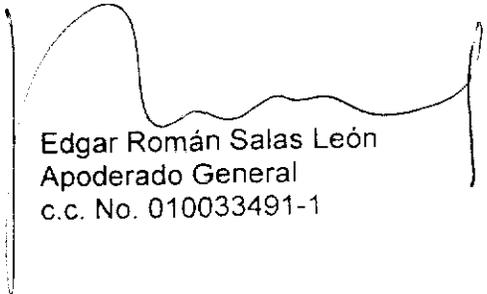
Al impugnar, planteo como pretensión concreta que se disponga la enmienda del referido Informe presentado por la Comisión Técnica; se derogue la invocada Resolución de adjudicación, en los términos del número 2 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que se emita una nueva Resolución de Adjudicación que se fundamente en el Informe corregido que deberá presentar la Comisión Técnica.

## VII. AUTORIZACIÓN:

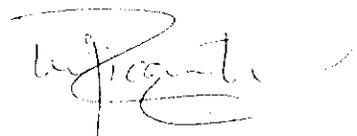
Autorizo al doctor Marco Ricaurte Martínez, para que suscriba cuanto escrito o memorial fuere necesario dentro del presente trámite.

Dígnese proveer conforme lo solicitado, por ser legal.

Firmo con mi abogado patrocinador.



Edgar Román Salas León  
Apoderado General  
c.c. No. 010033491-1



Dr. Marco Ricaurte Martínez  
Abogado  
Mat. 3392 C.A.P.